

# **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA PROPUESTA DE “MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5”.**

**Promotor: Ayuntamiento de Aspe (Alicante)**

# **ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

**DE LA PROPUESTA DE “MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA  
HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5”.**

## **PROMOTOR**

### **Ayuntamiento de Aspe (Alicante)**

Plaza Mayor número 1

03680 Aspe (Alicante)

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **COORDINACIÓN TÉCNICA**

Juan López Jiménez

(Geógrafo- Colegiado nº 0532)

### **TÉCNICOS**

Estela García Botella (Geógrafa)

Carlos Sánchez Ortiz (Biólogo)

Juan López Jiménez (Geógrafo)

Alicante, 1 de septiembre 2016

## INDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>2. METODOLOGÍA.....</b>	<b>4</b>
<b>3. CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS.....</b>	<b>6</b>
<b>4. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROBABLE EVOLUCIÓN EN CASO DE NO APLICACIÓN DEL PLAN .....</b>	<b>17</b>
<b>5. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN .....</b>	<b>22</b>
<b>6. PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES EXISTENTES QUE SEAN RELEVANTES PARA EL PLAN .....</b>	<b>23</b>
<b>7. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO O NACIONAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PLAN LA MANERA EN QUE TALES OBJETIVOS Y CUALQUIER ASPECTO MEDIOAMBIENTAL SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE SU ELABORACIÓN .....</b>	<b>24</b>
<b>8. EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE .....</b>	<b>27</b>
<b>9. MEDIDAS PREVISTAS .....</b>	<b>30</b>
<b>10. RESUMEN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....</b>	<b>34</b>
<b>11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.....</b>	<b>37</b>
<b>12. RESUMEN DE CARÁCTER NO TÉCNICO .....</b>	<b>41</b>

### ANEXO I: CARTOGRÁFICO

## 1. INTRODUCCIÓN.

Con fecha de registro de salida del 18 de febrero de 2016 la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural emite el Informe Ambiental y Territorial Estratégico (expediente 059/2015-EAE) en relación al documento de Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Propuesta de “Modificación Nº25 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la Unidad de Ejecución U.E. 7.5” enviado en fechas precedentes.

A partir de la recepción de dicho documento y previa consulta a administraciones varias se emite el Informe Ambiental y Territorial Estratégico según establece el artículo 46 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo VIII de la citada ley y previa consulta con las Administraciones Públicas aceptadas y las consideraciones a las que se refiere el artículo 51 de la LOTUP.

Por consiguiente se cita textualmente en dicho informe “que la Modificación Puntual Nº 25 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la Unidad de Ejecución U.E.7.5 supone un crecimiento de suelo industrial acorde con el suelo urbano industrial ya ejecutado, que no supone una incidencia significativa en el modelo territorial; tampoco representa vulnerabilidad alguna frente a características naturales, y en definitiva, el plan tal y como se presenta es pertinente en cuanto a la integración de consideraciones medioambientales, con objeto de promover el desarrollo sostenible en su ámbito”. Por lo tanto continúa argumentando que de la actuación “**no se derivan problemas ambientales significativos**” y que consecuentemente “**el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que la modificación no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente**”.

## 2. METODOLOGÍA.

La Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos incorpora en el derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) los contenidos de los Estudios Ambientales Estratégicos.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental en su Anexo IV y la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP) en su anexo VII indican los contenidos del estudio ambiental y territorial estratégico.

En concreto, la información que deberá contener el estudio ambiental y territorial estratégico, previsto en el artículo 52 de la citada ley autonómica es la siguiente:

- Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas pertinentes.
- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y del modelo territorial, así como su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
- Las características medioambientales y territoriales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
- Cualquier problema medioambiental o territorial existente que sea relevante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental o territorial, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.
- Los objetivos de protección medioambiental y de sostenibilidad del modelo territorial fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Los probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular, una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al

plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- Incidencia de la actuación en el modelo territorial y sobre las determinaciones específicas para la zona en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento, de conformidad con el artículo 56 de esta ley.
- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

### 3. CONTENIDO, OBJETIVOS PRINCIPALES Y RELACIONES CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS.

#### 3.1 Antecedentes

El vigente Plan General de Aspe fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 24 de mayo de 1.995, siendo publicado dicho acuerdo (con transcripción de las Normas Urbanísticas) en el B.O.P. de fecha 28 de junio de 1.995.

Con posterioridad a la aprobación del Plan General, se han tramitado diversos expedientes de Modificación Puntual del mismo, que son los siguientes:

- Exp. 7-002-97: Este expediente contiene cuatro grupos de modificaciones puntuales (numerados del 1 al 4) que afectan al suelo urbano, al suelo urbanizable y al suelo no urbanizable y a las normas urbanísticas del Plan General. Dichas modificaciones puntuales (a excepción de las nº 1.1.3, 1.1.8, 3.5, 3.6 y 9.3.10) fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesiones de fecha 30 de julio de 1.999 y 4 de noviembre de 1.999.
- Exp. 7-063-2000: En dicho expediente se tramitó la modificación puntual 1.1.8 que no había sido objeto de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante (se trata de una modificación puntual que inicialmente formaba parte del Exp 7-002-97 citado anteriormente). Dicha modificación consistió en abrir nueva calle entre las calles San Juan y José Cremades, a modo de prolongación de la calle Las Parras. Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 20 de septiembre de 2.001.
- Exp. 7-021-2000: Modificación Puntual nº 5 del Plan General: El objeto de esta modificación puntual fue la reubicación de determinados espacios dotacionales públicos, viario y espacios libres, que corresponden tanto al suelo urbano (zona 4 "Serranica" Área de Reparto nº 8) como al suelo urbanizable pormenorizado residencial colindante (U.E. 1.3), sin alterar la delimitación de ambas zonas ni sus aprovechamientos urbanísticos. Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 11 de marzo de 2.002.
- Exp. 7-002-2004 y 7-021-2005: Modificaciones Puntuales nº 6 y 7 del Plan General:
  - a) La Modificación Puntual nº 6 consistía en desafectar del destino (uso) dotacional público, en concreto "Equipamiento Público Administrativo" el solar que actualmente ocupa el Almacén Municipal (que constituye la practica totalidad de la manzana delimitada por las calles Jesús,

Cantal de Eraes, Ruperto Chapí y Virgen de la Esperanza, situada en la Zona 8 "Vistahermosa" del suelo urbano del vigente PGOU) pasando a uso residencial, predominante en la citada Zona 8, así como la calificación como equipamiento de la parcela en la que se ubica el edificio de "la Ermita de Ntra. Sra. De la Concepción".

b) La Modificación Puntual nº 7 consistió en introducir un nuevo artículo 2.4.4 en las Normas Urbanística del PGOU (formando parte del Capítulo IV del Título II) denominado "Criterios para el cómputo de elementos de la Red Primaria de Dotaciones Públicas del PGOU a efectos de verificar el cumplimiento de estándares de la Red Secundaria".

Dicha Modificación Puntual nº 7 fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en el acuerdo adoptado en sesión de fecha 28 de septiembre de 2.004.

La Modificación Puntual nº 6 fue aprobada tras resolver recurso de reposición, mediante Resolución de fecha 2 de mayo de 2013, por la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

- Exp. 7-018-2004: Modificación Puntual nº 8 del Plan General: Esta Modificación Puntual se refiere a la manzana delimitada por las calles Vicente Cervera, Manuel de Falla, Cruz Roja y Obispo Reyes Carrasco y consiste en mantener el tipo de ordenación a vial establecido para la citada manzana pero sustituyendo la variedad "edificación en manzana cerrada" (MC) por la variedad "edificación semicerrada" (SC), conforme a las definiciones establecidas en el art. 5.2.1 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, compensando la reducción en la ocupación de parcela con un incremento en el número máximo de plantas permitidas, pasando de tres (III) a cuatro plantas(IV), incluida la planta baja. Fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de septiembre de 2.004, y fue aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 3 de febrero de 2005.
- Exp. 7-062-2004: Modificaciones puntuales nº 9 y 10 del Plan General:
  - a) La modificación puntual Nº 9 consistió en una readaptación de las vigentes alineaciones del PGOU a las derivadas a la ejecución del proyecto de construcción de Ronda Este de Aspe, ejecutado por la Excm. Diputación de Alicante en el año 2000, entre cuyas previsiones, se contemplaba y se ejecutó una rotonda no prevista por el PGOU en la confluencia de las calles Nía-Coca, Avda. Juan Carlos I, Los Pasos y Avda. Pintor Pastor Calpena.
  - b) La modificación puntual Nº 10 consistió en reajustar (modificar) las alineaciones de la Zona 12 del suelo urbano "Avda. de Navarra" a las determinaciones del proyecto de obra pública aprobado en fecha 18 de mayo de 2004, por la Consellería de Infraestructuras y Transporte, denominado "Clave 252 – A – 1464. Ronda Sureste de Novelda" (proyecto que contempla también el desdoblamiento de la N-325 hasta el núcleo urbano de Aspe).

Ambas modificaciones puntuales nº 9 y 10 fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión de fecha 8 de marzo de 2006.

■ Exp. 7-007-2007: Modificaciones puntuales nº 11, 12 y 13 del Plan General:

a) La modificación puntual nº 11, posibilitó materializar, en la Zona 12 del suelo urbano "Avda. Navarra" y en la Zona 26 del suelo urbanizable (UE-7 "Avda Navarra": U.E-7.1, U.E-7.2, U.E-7.3 U.E-7.4, y U.E-7.5) las edificabilidades atribuidas por parcela neta por el vigente Plan General, incrementando el número de alturas pasando de dos plantas a tres, sin incrementar el aprovechamiento tipo y manteniéndose la edificabilidad neta por parcela. En dicha modificación se incluía además la posibilidad de incrementar la ocupación del subsuelo de las parcelas netas al 100% para atender a una propuesta efectuada por una entidad privada durante la tramitación del correspondiente expediente.

b) La modificación puntual nº 12, consistió en reducir ligeramente el retranqueo de la línea de edificación de las parcelas recayentes al primer tramo de la futura Ronda Norte (tramo cuyo eje constituye la línea de separación entre las unidades de ejecución 7.4 y 7.5), pasando de 14,0 m a 10,0 m, con la finalidad de posibilitar en esas mismas parcelas la materialización de la edificabilidad atribuida por el Plan General, sin dificultar la ampliación del vial actual, al considerar suficiente para la ejecución de la futura Ronda Norte la nueva distancia de separación entre edificaciones (42,0 m en lugar de los 50,0 m iniciales).

c) La modificación puntual nº 13, consistió en posibilitar las transferencias de aprovechamiento urbanístico entre parcelas de resultado de las unidades de ejecución U.E-7.1, U.E-7.2, U.E-7.3 U.E-7.4, y U.E-7.5, siempre que el aprovechamiento urbanístico a transferir venga de parcelas con edificaciones preexistentes y en funcionamiento que ocupan la práctica totalidad de las mismas, y las parcelas que reciban dicho aprovechamiento puedan materializarlos sin superar el volumen máximo definido por los nuevos parámetros urbanísticos establecidos (modificación puntual nº 11): tres alturas manteniendo la ocupación máxima definida. Dichas transferencias de aprovechamiento entre particulares se formalizarían en documento público y serían aprobadas por el Ayuntamiento, para posteriormente acceder al Registro de la Propiedad.

Dichas modificaciones puntuales nº 11, 12 y 13 fueron aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aspe, con fecha 26 de julio de 2007, habiéndose publicado dicha aprobación con fecha 25 de septiembre de 2007.

■ Exp. 7-006-2011: Modificación puntual nº 14 del Plan General: La modificación puntual nº 14 tenía por objeto concretar las condiciones generales de la edificación aplicables a las parcelas calificadas como equipamientos y servicios urbanos, que no se encuentran incluidas en ninguna zona de normativa particular, completando los parámetros urbanísticos aplicables a aquellas parcelas y edificios incluidos en el sistema de equipamiento comunitario. Por otro lado, y con

objeto de posibilitar el uso del patrimonio arquitectónico edificado con esta misma calificación urbanística, se establecían las excepciones precisas para posibilitar la continuación del servicio, su renovación y/o mejora, y en algunos supuestos su reapertura al uso público.

La referida modificación puntual nº 14 del vigente PGOU, referida a la ordenación pormenorizada del mismo, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2011, habiéndose publicado dicha aprobación con fecha 22 de junio de 2011, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 118/2011.

- Exp. 7-026-2011: Modificación puntual nº 15 del Plan General: La modificación puntual nº 15 tenía por objeto regular las condiciones establecidas para la concesión de vados para vehículos recogidas en las normas urbanísticas del vigente Plan General, concretando los parámetros exigibles a los locales para los que se pretenda obtener el vado, e introduciendo aquellas excepciones que resulten necesarias para resolver la situación especial de aquellos locales destinados a personas con movilidad reducida (PMR), así como la discrepancia entre la dotación de plazas de aparcamiento exigida en las normas urbanísticas atendiendo al uso y clase de suelo, y la dotación exigida a través de los requisitos para la obtención de los vados, en determinados casos.

Dicha modificación puntual nº 15 del vigente PGOU, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, 2011, adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, habiéndose sometido a información pública con fecha 30 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6662, y siendo aprobada de forma definitiva por el Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 2012 y publicada en el B.O.P.A. nº 44 de fecha 2 de marzo de 2012.

- Exp. 7-027-2011: Modificación puntual nº 16 del Plan General: La modificación puntual nº 16 tenía por objeto eliminar de la normativa del PGOU un párrafo relativo a la afectación a uso público de todos aquellos caminos que no siendo de propiedad pública den acceso a dos o más fincas o propiedades diferentes, aplicándoseles, por tanto, la normativa genérica establecida en el Plan General en cuanto a retranqueos, vallados, etc., y que desde su entrada en vigor ha venido desencadenando gran cantidad de reclamaciones por parte de los particulares, al considerar la Gerencia Territorial de Catastro, que dichos caminos eran públicos.

Dicha modificación puntual nº 16 del vigente PGOU, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, 2011, adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, habiéndose sometido a información pública con fecha 30 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6662, y siendo aprobada de forma definitiva por el

Ayuntamiento en fecha 25 de enero de 2012 y publicada en el B.O.P.A. nº 59 de fecha 26 de marzo de 2012.

- Exp. 7-030-2009: Modificación puntual nº 17 del Plan General: La modificación puntual nº 17 tenía por objeto la delimitación de diversas zonas de protección arqueológica con relación a lo previsto en los artículos 58.3 y 62 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, con la finalidad de garantizar la protección de los restos arqueológicos o paleontológicos existentes en el término municipal, motivada por la información obtenida tanto en las recientes actuaciones arqueológicas llevadas a cabo, como a través de diversos estudios de investigación y documentación a los que el Ayuntamiento ha tenido acceso.

Dicha modificación puntual nº 17 del vigente PGOU, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, 2011, adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, habiéndose sometido a información pública con fecha 30 de noviembre de 2011, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6662, y siendo aprobada de forma provisional por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de junio de 2013 y definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 30 de septiembre de 2013, siendo publicado en el B.O.P.A. nº 214 en fecha 11 de noviembre de 2013.

- Exp. 000197/2012-URB: Modificación puntual nº 18 del Plan General: Esta modificación tenía por objeto concretar las condiciones de la parcela mínima edificable aplicables al suelo urbano de uso industrial, estableciendo las mismas excepciones previstas en el vigente PGOU DE Aspe para las parcelas de suelo urbano residencial, con la finalidad de posibilitar la edificación de los solares vacantes, la ampliación de las edificaciones existentes así como la reedificación de las mismas todo ello con objeto de incentivar y diversificar la actividad industrial de municipio. Fue aprobado de forma definitiva por el Ayuntamiento Pleno en fecha 26 de junio de 2012 y publicado en el BOPA nº 139 de fecha 23 de julio de 2012.
- Exp. 000326/2012-URB: Modificación puntual nº 19 del Plan General: La modificación puntual nº 19 tenía por objeto el ajuste de alineaciones de vial en suelo urbano Zona 12 “Avda. de Navarra y Suelo Urbanizable U.E. 7.2, siendo aprobada por el Ayuntamiento Pleno de forma definitiva en sesión de fecha 25 de septiembre de 2012 y publicada en el B.O.P.A. nº 198 de fecha 17 de octubre de 2012.
- Exp. 000514/2012-URB: Modificación puntual nº 20 del Plan General: La modificación puntual nº 20 tenía por objeto la ordenación volumétrica de la manzana 220 del Suelo Urbano, con objeto de proteger y conservar la chimenea industrial de ladrillo cerámico existente, creando un nuevo espacio dotacional público en su entorno. Fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 2014, siendo remitida a la Consellería de

Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente en fecha 14 de marzo de 2014, estando en la actualidad pendiente de aprobación.

- Exp. 000549/2013-URB: Modificación puntual nº 21 del Plan General: La modificación puntual nº 21 tenía por objeto la regulación de la altura libre en planta baja, con el fin de adaptarla a la normativa técnica sectorial de aplicación. Fue aprobada definitivamente, tras la pertinente tramitación, por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 2014, siendo publicada en el B.O.P.A. nº 50 de fecha 13 de marzo de 2014.
- Exp. 000189/2014-URB: Modificación puntual nº 22 el Plan General: La modificación puntual nº 22 tenía por objeto la regulación de los parámetros aplicables a los elementos salientes no permanentes, en concreto, ajustar la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno a la regulación que a este respecto establece la vigente normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de septiembre de 2014, siendo publicada en el B.O.P.A. nº 203 de fecha 23 de octubre de 2014.
- Exp. 000274/2014-URB: Modificación puntual nº 23 del Plan General: La modificación puntual nº 23 tenía por objeto la regulación del uso “almacenamiento y valorización de residuos” en las Zonas de Ordenación de uso característico industrial ubicadas en el núcleo urbano, así como en la Zonas de Ordenación de uso característico residencial, con el objeto de dar cabida en las zonas industriales al uso mencionado, que actualmente está prohibido en ellas por las Normas Urbanísticas del PG. Asimismo, se pretende liberar de este uso industrial a las zonas residenciales, en las que actualmente se permite el uso industrial de almacenaje como uso compatible al característico (residencial). Esta modificación puntual fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de septiembre de 2014, siendo publicada en el B.O.P.A. , siendo publicada en el B.O.P.A. nº 203 de fecha 23 de octubre de 2014.
- Exp. 000275/2014-URB: Modificación puntual nº 24 del Plan General: La modificación puntual nº 24 tiene por objeto eliminar las discrepancias existentes entre la regulación municipal y la autonómica en el suelo no urbanizable. Esta modificación puntual fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23 de septiembre de 2014, estando en la actualidad en trámite.

### 3.2. Estado actual del planeamiento

En la actualidad no se han iniciado trabajos de revisión de un nuevo Plan General, por lo que hasta que se disponga de un nuevo planeamiento municipal se considera necesario seguir acometiendo determinadas modificaciones puntuales dirigidas a adaptar el desarrollo inicialmente previsto en el vigente PGOU a la realidad de los problemas existentes para viabilizar dicho desarrollo, debiendo

adaptar en ocasiones, realidades y problemas verificados no previstos por el planeamiento aprobado en 1995.

Tal es el caso de la presente modificación que se propone cuyo objetivo ya fue afrontado en su momento mediante la tramitación de un Plan Parcial modificativo que consistía en completar con una ampliación de borde urbano la superficie de la Unidad de Ejecución 7.5 industrial, con ordenación pormenorizada del Plan General de Aspe (de 87.683 m<sup>2</sup>), mediante la reclasificación de terrenos de Suelo No Urbanizable Común, inferiores a 100.000 m<sup>2</sup> y con ampliación de una sola manzana, modificación que ya fue aprobada pero, finalmente, como a continuación se expondrá, anulado por el Tribunal Supremo el Acuerdo de aprobación de la Comisión Territorial de Urbanismo, al haber sido aprobado prescindiendo del informe de suficiencia de recursos hídricos.

En la actualidad todos los suelos industriales han sido desarrollados o están en desarrollo, siendo los únicos suelos del vigente Plan General que no han sido iniciados, los referidos a uso residencial.

### **3.3. Objetivo de la modificación que se propone**

Con carácter previo al análisis y justificación de la Modificación Puntual del PGOU de Aspe que se propone, conviene realizar una pequeña introducción de los antecedentes que propician la redacción del presente instrumento y que viene motivada por la anulación del Plan Parcial de Mejora de la U.E. 7.5 del año 2008.

Así las cosas, en fecha 18 de diciembre de 2003 mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aspe, tras los trámites legales correspondientes, se procedió a la aprobación provisional del Plan Parcial de Mejora Modificativo de la Unidad de Ejecución 7.5. En dicho acuerdo plenario se procedió igualmente a la aprobación del Programa para el desarrollo de Actuación Integrada, comprensivo también del Anteproyecto de Urbanización y Proposición Jurídico-Económica, seleccionándose como Agente Urbanizador a la mercantil Inmuebles Elxas, S.L. (gestión indirecta), lo que comportaba la adjudicación del Programa a favor de esta mercantil. La aprobación y adjudicación del Programa quedaba condicionada a la futura aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en virtud de lo establecido en el artículo 47.7 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Mediante Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de 30 de julio de 2008, se aprobó el Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5., supeditando la aprobación definitiva del mismo al cumplimiento de las observaciones contenidas en las consideraciones técnico-jurídicas emitidas. Cumplimentadas las consideraciones contenidas en dicho Acuerdo, con fecha 26 de diciembre de 2008, mediante Resolución del Director General de Urbanismo se declara definitivamente aprobado el

expediente de Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe y se ordena la publicación del Acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de marzo de 2009, con transcripción íntegra de las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado.

Frente al Acuerdo de la Comisión Territorial y Resolución del Director General de Urbanismo, en fecha 27 de febrero de 2009, se interpone Recurso Contencioso-Administrativo por la Administración General del Estado, al constar informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 24 de julio de 2008, al no quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos. Con fecha 3 de diciembre de 2010, se dicta Sentencia nº 1576 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 del PGOU de Aspe. Sin embargo, en fecha 27 de enero de 2011, por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Delegación del Gobierno, se interpone Recurso de Casación frente a la anterior sentencia.

Con fecha 19 de diciembre de 2013, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta del Tribunal Supremo, se dicta Sentencia en el Recurso de Casación número 1032/2011 y por la que se anula la Sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada en su día por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, declarando nulos por ser contrarios a Derecho: el Acuerdo de 30 de julio de 2008, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Conselleria de Territorio y vivienda y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan, de 26 de diciembre de 2008.

En fecha 6 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se emite Resolución por la que se dispone se proceda al cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia de 19 de diciembre de 2013, dictada por la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Con fecha 29 de mayo de 2014, tras seis años desde su petición, por la Confederación Hidrográfica del Júcar se emite informe respecto de, entre otros, la disponibilidad de recursos hídricos, informándose favorablemente el Plan Parcial de mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe.

En informe emitido en fecha 1 de diciembre de 2014 por el Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, se concluye que dado que la Sentencia del Tribunal Supremo no especifica el alcance de los efectos de la anulación, debe entenderse que éstos son de nulidad radical. En su virtud, debe ser retransmitido "ab initio" el Plan Parcial Modificativo de la Unidad de Ejecución 7.5, pese a que el Proyecto de Reparcelación Forzosa fue

aprobada en fecha 11 de noviembre de 2011, habiéndose iniciado las obras de urbanización en febrero de 2013, encontrándose suspendidas actualmente hasta que se proceda a la aprobación de la Modificación Puntual del PGOU de Aspe que ha quedado anulada.

Los antecedentes expuestos justifican “*per se*” la tramitación de la presente propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe (en adelante PGOU Aspe), manteniendo las previsiones contenidas en el Plan Parcial de Mejora del año 2003 y concretadas en la ampliación del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5, mediante la reclasificación de una superficie de 94.717 m<sup>2</sup>, clasificada como Suelo No Urbanizable Común.

Según las determinaciones contenidas en el vigente PGOU de Aspe, la Unidad de Ejecución 7.5, clasificada como Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada y calificada de uso industrial, cuenta con una superficie de 87.683 m<sup>2</sup>, pretendiéndose su ampliación mediante la reclasificación de una franja de terreno de 94.717 m<sup>2</sup>, clasificado como Suelo No Urbanizable Común y situada al Norte y al Este de la Unidad de Ejecución 7.5. Con la Modificación propuesta, el ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5 pasa a tener una superficie de 182.400 m<sup>2</sup>, respetando en todo lo demás las determinaciones de ordenación estructural contenidas en el PGOU de Aspe y adaptando sus previsiones, en cuanto a la ordenación pormenorizada, a la nueva superficie de la Unidad de Ejecución.

La justificación territorial y urbanística de la presente propuesta de Modificación del PGOU se fundamenta en la necesidad de incorporar al planeamiento los terrenos colindantes a la citada Unidad de Ejecución y que, con el paso del tiempo, se han ido configurándose físicamente como parte integrante de la misma, si bien, sin la precisa regulación urbanística que se requiere, pese a que existían ya desde el inicio del Plan General de 1995, edificaciones y usos que debieron dar lugar a la correspondiente reclasificación de suelo.

### 3.4. Memoria Justificativa del Modelo Territorial y Urbanístico Propuesto.

Como se ha expuesto anteriormente, la presente propuesta de Modificación Puntual mantiene las previsiones que en su día incorporaba el Plan Parcial de Mejora del año 2008, es decir, la redelimitación del ámbito de la Unidad mediante la reclasificación del Suelo No Urbanizable Común de los terrenos colindantes a la misma por sus lindes Norte y Este en una superficie de 94.717 m<sup>2</sup>, por lo que la Unidad de Ejecución 7.5 pasará a contar con una superficie de 182.400 m<sup>2</sup>.

Con esta reclasificación se viene a completar el ámbito natural de la citada Unidad de Ejecución, justificado igualmente por el alto grado de ocupación y transformación de estos suelos, que actualmente ya sirven para el uso predominante de la Unidad, uso industrial, con destino principal a una importante industria de transformación de neumáticos. Para la delimitación del ámbito que se reclasifica se ha tomado en consideración la existencia del camino existente al Este de la Unidad, lo que permite en sí

“cerrar” un ámbito concreto y perfectamente delimitado por hitos ya existentes. Al Norte, de la misma forma que en el ámbito aprobado en 2008, se modifica el límite de la Unidad de Ejecución 7.5 del PGOU de 1995 como consecuencia de una modificación de límite municipal entre los términos de Novelda y Aspe, de tal forma que ahora la delimitación Norte no “se sale” del término de Aspe, acomodándose al límite municipal.

El desarrollo del PGOU, en lo que a Unidades de Ejecución de usos industriales se refiere, propicia la incorporación de estos suelos al ámbito de actuación, conformando una importante trama de uso industrial que muy seguramente se verá implementada el día de mañana con la delimitación de nuevas Unidades de Ejecución junto al linde Este de la actual Unidad de Ejecución 7.4 y al Sur de la Unidad de Ejecución 7.5. Con ello quedará perfectamente conformada la zona de uso industrial del municipio, concretada al Norte del mismo y con las infraestructuras viarias precisas para este tipo de uso.

Ha de decirse que la unidad de ejecución 7.5 (denominada ahora de conformidad con las nuevas siglas de la LOTUP, ZND-IN 1), supone la culminación de la trama urbana industrial ya existente, siendo colindante este ámbito con la unidad de ejecución 7.4, ya urbanizada y recepcionada, por lo que no supone un ámbito aislado y sin continuidad.

Con todo ello, el Modelo Territorial y Urbanístico propuesto persigue la adecuación del PGOU y sus ámbitos de desarrollo a las evidentes necesidades industriales del municipio, existentes y consolidadas, adecuandolas al actual marco legislativo y en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo por que se anulaba el anterior Plan Parcial de Mejora. Así pues, la nueva ordenación territorial que se propone viene a completar y satisfacer las exigencias derivadas del crecimiento productivo del municipio de Aspe, desfasadas en cuanto a las previsiones contenidas inicialmente en el PGOU y sobrepasadas por la realidad del desarrollo industrial y el gran potencial que ha supuesto la implantación de la industria del neumático en naves preexistentes.

Por último, la Modificación Puntual propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), mantiene el equilibrio de las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo del ámbito de desarrollo, ajustándose en su diseño a los criterios de calidad, capacidad e idoneidad que se recogen en el Anexo IV.

#### 4. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN

El municipio de Aspe se encuentra en la comarca del Medio Vinalopó, en la provincia de Alicante. El término tiene una superficie de 69,79 km<sup>2</sup> y cuenta con una población de 20.248 habitantes en el año 2014 (INE), es decir, que posee una densidad de 290,13 hab/km<sup>2</sup>. Aspe limita al norte con Novelda, al oeste con La Romana y Hondón de las Nieves, al sur con Crevillent y Elche, y al este con Monforte del Cid.

##### 4.1. Medio físico.

- Caracterización climática.

El municipio de Aspe se localiza en las tierras meridionales de la Comunitat Valenciana, caracterizadas por el predominio de un clima mediterráneo de tránsito al clima desértico, cálido y seco, de escasas precipitaciones. El rasgo típico de la sequía estival del clima mediterráneo amplía su acción a ciertos momentos de las estaciones intermedias. Esta sequía es causada esencialmente por la marcada preponderancia de las Altas Presiones Subtropicales en altitud e inversiones de subsidencia que detienen los ascensos de masas de aire superficiales. Las temperaturas medias anuales se caracterizan por los altos valores (17,3º C en el observatorio de Novelda y 20,0º C en el observatorio de Elche) y la moderada variación estacional, que conlleva la inexistencia de invierno meteorológico propiamente dicho (todas las medias mensuales son superiores a 8º C). Estos registros tan elevados están relacionados con la mayor exposición a la radiación solar y la menor nubosidad que nos aproxima al sector árido meridional. La precipitación total anual que se registra no rebasa 300 mm. (294,4 mm.). Por tanto, es posible hablar de un clima marcado por una acusada indigencia pluviométrica.

- Geomorfología.

Aspe se inserta plenamente en el territorio configurado por las directrices béticas, en la zona de contacto entre el Subbético y el Prebético meridional, marcada por la Fosa Estructural Triásica del Vinalopó, muy afectada por procesos tectónicos y por un intenso diapirismo. Esta disposición estructural determina la configuración de una gran unidad geográfica: el valle cuaternario de Novelda-Monforte-Aspe, donde se localiza el área de estudio, recubierto con grandes espesores de sedimentos transportados por el propio río Vinalopó así como por ramblas como el Tarafa. Desde el punto de vista litológico, se encuentra una gran variedad de materiales, desde depósitos cuaternarios a macizos calizos, pasando por las areniscas, margas, arcillas, yesos, y diversas combinaciones de todos ellos, lo que da lugar a espacios con rasgos muy distintos en lo relativo a sus características técnicas, vegetación, morfología, etc. Igualmente, la morfología es muy variada, con espacios prácticamente llanos (pendientes inferiores al 3%) a otros bastante abruptos (pendientes superiores al 15-20%). En función de esta pendiente y de la litología

presente en cada área, aunque condicionada especialmente por las características climáticas semiáridas de este territorio (altas temperaturas y precipitaciones de alta intensidad horaria) el sistema morfogénico predominante es el semiárido, en el que el agua de arroyada tiene un papel fundamental, aunque también entran en juego otro tipo de procesos como puede ser el kárstico. Por último, los suelos presentes en el término municipal de Aspe, y dado que en su formación participan los factores anteriormente mencionados, también presentan una gran diversidad, lo que implica muy distintas capacidades de uso para cada uno de ellos.

- Hidrología.

El término municipal de Aspe se encuentra localizado en el curso medio del río Vinalopó, en la zona de contacto con el curso bajo, que comienza tras el estrechamiento del Tabayá, cerca del Puente de Hierro, en la cola del pantano de Elche. La mayor parte de los colectores que drenan el municipio son diversos barrancos y ramblas, que constituyen el más claro ejemplo de sistema morfogénico de carácter semiárido del entorno mediterráneo. Poseen un funcionamiento intermitente, alternando extensos períodos de estiaje con importantes crecidas y furiosas avenidas, asociadas a precipitaciones torrenciales de alta intensidad horaria, frecuentes en estas tierras, que sobrepasan con rapidez la capacidad de saturación del suelo (solamente de 30 mm. en las zonas de materiales impermeables o poco permeables como las margas y las arcillas, muy presentes en Aspe).Prácticamente en todos los casos contrasta la capacidad de los cauces con el volumen real de agua que discurre. Excluyendo los ríos Vinalopó y Tarafa, claros ejemplos de río-rambla mediterráneo, el resto de cursos permanece seco durante varios años, excepción hecha de determinadas surgencias que alimentan pequeños hilillos de agua, como sucede en el caso del Barranco de los Cinco Ojos, entre otros.

#### 4.2 Medio biótico.

El marco corológico y bioclimático de un territorio condiciona y define el tipo de flora y vegetación que se desarrolla en el mismo. Dentro del término municipal de Aspe se pueden encontrar tanto zonas pertenecientes al piso mesomediterráneo inferior, en el sector noroccidental y occidental del municipio, como otras que se corresponden el piso termomediterráneo, en el sector más meridional y oriental. Existen dos dominios climáticos fundamentales en el término, con sus correspondientes series de vegetación:

- serie climatófila de los coscojares (*Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*) en la faciación termófila murciana que, en la etapa clímax de esta serie de vegetación, se corresponde con la asociación *Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae* (Br.-Bl. y O. Bolós 1954), domina la Coscoja (*Quercus coccifera*), Esparraguera (*Asparagus* sp.), Espino negro (*Rhamnus lycioides*), Aladierno (*Rhamnus alaternus*), Enebro (*Juniperus oxycedrus*), Sabina (*Juniperus phoenica*), Lentisco (*Pistacia lentiscus*), Romero (*Rosmarinus officinalis*), Jara (*Cistus albidus*) Escobón (*Ephedra*

*fragilis*), Pino carrasco (*Pinus halepensis*), Torvisco (*Daphne gnidium*), Lastón (*Brachypodium retusum*), etc.

- serie de los espinares (*Chamaeropo humilis* -*Rhamnetum lycioidis*), que se distribuye por el sector más oriental (Sierra de La Madera, El Azafá, El Murón, Los Barrancos, El Pantano, El Rabosero - La Coca, El Tabayá, Peñas Colorás), que representa el dominio de los lentiscales y espinares murciano-almerienses termomediterráneos y la etapa madura o clímax es un matorral esclerófilo: *Chamaeropo humilis*-*Rhamnetum lycioides* (O. de Bolòs 1967), con una composición florística típica formada por lentisco (*Pistacia lentiscus*), palmito (*Chamaerops humilis*), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*), bayón (*Osyris quadripartita*), espino (*Rhamnus lycioides*, *Rhamnus oleoides* subsp. *angustifolia*), coscoja (*Quercus coccifera*), escobón (*Ephedra fragilis*), algarrobo (*Ceratonia siliqua*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), esparraguera (*Asparagus spp.*), etc.

Además se encuentran otras comunidades cuyo desarrollo depende de las características especiales del sustrato donde crecen. Este de los ríos Tarafa y Vinalopó, así como de numerosas ramblas y barrancos) y gypsófilas (en los yesos del Trías de los parajes de Los Barrancos, Upanel, Sierra Negra y Peñas Coloras y Sierra del Tabayá).

#### 4.3. Medio Social

##### ▪ Usos del suelo: economía y población.

El municipio de Aspe posee 20.248 habitantes para el año 2014: en los últimos veinte años, ha experimentado un crecimiento, acentuado en la primera década del siglo XXI, con incremento cercano al 20%, con una fuerte presencia de residentes europeos, fundamentalmente británicos, y americanos, destacando los procedentes de Colombia y Ecuador.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN	
Año	Población
1996	16.391
2001	16.692
2006	18.821
2011	20.292
2014	20.248

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

La pirámide poblacional de Aspe presenta una morfología regresiva, es decir, de base más estrecha que los escalones centrales. Lo cual, indica un descenso de la natalidad en los últimos años y un previsible

envejecimiento e incluso pérdida de población. Refleja altas tasas de dependencia y vejez, justificadas más aún si cabe, por la llegada de inmigrantes europeos en edad de jubilación. Tomando como referencia la pirámide poblacional de la provincia de Alicante 2011, para el caso de Aspe, se observan porcentajes población envejecida muy parejos, bajas tasas de natalidad, altas tasas de mortalidad, y un crecimiento natural muy reducido, unido a un envejecimiento bastante acusado.

En Aspe, se constata una diversidad económica, derivada de la relación equilibrada entre los diferentes sectores de actividad, con un 40,9% de afiliados al sector servicios, un 34,5% al sector industrial, un 15,6% a la construcción y un 9,0% a la agricultura. El 80% de la superficie agrícola está centrada en la producción de uva de mesa desde la década de 1960 que, actualmente, cuenta con Denominación de Origen como Uva del Vinalopó. Tan sólo en la parte baja del curso del río Tarafa, en el paraje de la Huerta Mayor, se conservan algunos ratazos de la antigua producción hortícola de la localidad.

- **Espacios naturales protegidos**

La normativa que regula los espacios protegidos en la Comunidad Valenciana es la Ley de la Generalitat 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. En el término municipal de Aspe se constata la presencia de los siguientes espacios naturales protegidos:

- Espacios de la Red Natura 2000: en el extremo más suroccidental se localiza parte del Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Serra de Crevillent.
- Paraje Natural Municipal de Los Algezares: con una superficie superior a las 500 ha, se localiza en el sector oriental del término, en torno al diapiro triásico de la cola del Pantano de Elche.
- Vías Pecuarias: según la información existente en la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, con arreglo a lo dispuesto "Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias" en vigor, que data del 9 de junio de 1971. Este proyecto, iniciado en 1968, clasifica las vías pecuarias aspenses en 5 coladas y una vereda, aunque ninguna afecta a la superficie propuesta para la Unidad de Ejecución 7.5:

- Colada de Novelda a Crevillente.
- Colada de Hondón a Tabayá.
- Vereda de la sierra de Orts.
- Colada de El Rabosero a Monforte.
- Colada de los Barrancos.
- Colada de la Balsa de D. Blas

- **Patrimonio Cultural: patrimoniales catalogados.**

No existen elementos patrimoniales catalogados ni áreas arqueológicas identificadas en el entorno de la superficie propuesta para la Unidad de Ejecución 7.5.

## **5. CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES DE LA ZONA QUE PUEDA VERSE AFECTADA DE MANERA SIGNIFICATIVA Y SU EVOLUCIÓN TENIENDO EN CUENTA EL CAMBIO CLIMÁTICO ESPERADO EN EL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN.**

El área de actuación presenta un uso urbano industrial anexo a un espacio de cultivo y pastizal. No presenta vulnerabilidad a riesgos naturales inherentes o provocados en la zona como riesgo de inundación, riesgo de deslizamiento o desprendimiento, riesgo sísmico, riesgo de incendios forestales. La erosión actual y potencial es baja y la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos es también baja según la Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana.

La actuación analizada no afecta a vegetación natural alguna, ni a especies protegidas de flora y fauna. Tampoco se localiza en el ámbito de suelo forestal ni en monte público. No afecta tampoco a ningún espacio natural protegido ni está integrado en el ámbito de modificación a la Red Natura 2000.

La actuación no afecta ni a vías pecuarias ni a elementos patrimoniales.

Consecuentemente la actuación no revela efectos significativos en el tiempo ni evolución negativa consecuente fruto del cambio climático.

## 6. PROBLEMAS MEDIOAMBIENTALES EXISTENTES QUE SEAN RELEVANTES PARA EL PLAN.

El Informe Ambiental y Territorial Estratégico (expediente 059/2015-EAE) emitido por la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental en relación al documento de Solicitud de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Propuesta de “Modificación Nº25 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la Unidad de Ejecución U.E. 7.5” cita textualmente “que la Modificación Puntual Nº25 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la Unidad de Ejecución U.E.7.5 supone un crecimiento de suelo industrial acorde con el suelo urbano industrial ya ejecutado, que no supone una incidencia significativa en el modelo territorial; tampoco representa vulnerabilidad alguna frente a características naturales, y en definitiva, el plan tal y como se presenta es pertinente en cuanto a la integración de consideraciones medioambientales, con objeto de promover el desarrollo sostenible en su ámbito”. Por lo tanto continúa argumentando que de la actuación “no se derivan problemas ambientales significativos” y que consecuentemente “el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que la modificación no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente”.

No se aprecian problemas ambientales relevantes para el plan en el área de estudio.

## **7. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL FIJADOS EN LOS ÁMBITOS INTERNACIONAL, COMUNITARIO O NACIONAL QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL PLAN LA MANERA EN QUE TALES OBJETIVOS Y CUALQUIER ASPECTO MEDIOAMBIENTAL SE HAN TENIDO EN CUENTA DURANTE SU ELABORACIÓN**

La actuación analizada no afecta a planes y normas sectoriales internacionales, comunitarias, nacionales y autonómicas sobre espacios naturales protegidos y espacios integrantes dentro de la Red Natura 2000. No existen ni Lugares de Interés Comunitarios (LICs), ni Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) ni Zonas de Especial Conservación (ZECs), ni hábitats de interés prioritario ni elementos o zonas que por la trasposición de normas sectoriales europeas a la legislación nacional o autonómica (Directivas Hábitats, Directiva Aves, entre otras) se contradigan por el desarrollo del plan. VII.

Por otro lado, el plan se incardina en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (aprobada por el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana) desde la fase de elaboración del mismo. De entre los 25 objetivos generales establecidos en la directriz 3.2 de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (en adelante ETCV), han resultado aplicables al sector urbanístico industrial que nos ocupa los siguientes:

- Objetivo 23: Definir unas pautas racionales y sostenibles de ocupación de suelo.
- Objetivo 24: Prever en cantidad suficiente y adecuada suelo para la actividad económica.

Otras Directrices de la ETCV con incidencia directa el sector urbanístico analizado son las siguientes:

- Directriz 52. Criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio: la actuación atiende a las consideraciones sobre integración paisajística e integración visual definidas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Para esta actuación se define adecuadamente el borde urbano y se integra paisajística y visualmente esta nueva implantación en el territorio en cuanto a volumetrías, materiales y colores, entre otras acciones.
- Directriz 91 Objetivo de los criterios de crecimiento del suelo para actividades económicas: la estrategia territorial propone un modelo de crecimiento de suelo para actividades económicas, industriales y terciarias, con el fin de orientar a los municipios hacia la consecución de unas pautas de ocupación racional y sostenible del suelo para estos usos. La definición de suelo para actividades económicas deberá de compatibilizar la máxima eficiencia de las actividades económicas con el respeto a los valores, ambientales, culturales y paisajísticos del territorio. Ello se produce en el sector urbanístico analizado, dada la escasa incidencia en el medio en el que se inserta.

- Directriz 92 Principios directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para actividades económicas: para la consecución del objetivo de la directriz 91, el sector industrial analizado ha compatibilizado el crecimiento del suelo para actividades económicas (en este caso preferentemente industrial) con el mantenimiento de la integridad de la Infraestructura Verde del territorio. Por otro lado, mediante su localización ha reducido el número y la distancia de los desplazamientos por motivos de trabajo mediante el equilibrio entre su ubicación y el de la población empleada, ha compatibilizado con los usos residenciales del municipio de Aspe y, finalmente, ha permitido seguir concentrando las actividades económicas locales en emplazamientos de elevada accesibilidad, tanto con vehículos a motor (carretera N-325 y nuevos viales de acceso desde la Avenida de Ramón Berenguer, así como en bicicleta y a pie (carril bici de la N-325 y viales de acceso desde la Avenida Ramón Berenguer y Avenida de Navarra). Todo ello se ha realizado fomentando la integración paisajística en el ámbito industrial en el que se inserta, procurando condiciones de urbanización y diseños arquitectónicos de calidad. Además, en el desarrollo de este crecimiento de suelo para actividad económica, se ha evitado continuos urbanizados ya que la actuación ha partido de un tejido industrial consolidado anexo, además del propio disperso de las parcelas preoperacionales existentes (el uso existente en estas parcelas era industrial de naves dispersas y agrario abandonado). Con este criterio se ha evitado la dispersión de este uso en el territorio local y comarcal.
- Directriz 93. Infraestructura Verde e incremento de la ocupación de suelo para actividades económicas: las pautas racionales y sostenibles de ocupación de suelo para este sector urbanístico tienen en cuenta y consideración la definición y delimitación de la Infraestructura Verde según la ETCV. La Infraestructura Verde, como sistema territorial básico compuesto por los ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado territorial de corredores ecológicos y conexiones funcionales que pongan en relación todos los elementos anteriores queda al margen del presente sector urbanístico.

El Ayuntamiento de Aspe no cuenta con un plan o programa específico que determine la Infraestructura Verde municipal, por lo que se toma como referencia la determinación que realiza la legislación autonómica vigente (Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana) de la Infraestructura Verde provisionalmente definida por el Plan de Acción Territorial de Infraestructura Verde y Paisaje (en tramitación) que no afecta al ámbito inmediato del sector urbanístico.

El Área Funcional del Vinalopó, como documento de trabajo y posteriormente como parte integrante de la documentación de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana indica una serie de líneas de actuaciones generales para este territorio. El sector U.E. 7.5. no es incompatible con ninguna de ellas, al contrario, a través de su consolidación sí que ayudaría a cumplir con las siguientes líneas de actuación

propuestas: Implantar nuevos usos económicos en el territorio, mejorar la calidad del espacio urbano y proponer actividades económicas innovadoras basadas en los sectores industriales.

Ello a partir de las diagnosticadas oportunidades del territorio que versan sobre la presencia de importantes redes empresariales en los sectores industriales tradicionales, la proximidad a los grandes focos de actividades económicas del espacio provincial como Alicante y Elx, la competitividad de los precios de suelo industrial, terciario y logístico muy competitivos a escala nacional e internacional, a la nueva visión de la Unión Europea respecto a la política industrial como soporte del conjunto de las estructuras económicas nacionales y regionales y, finalmente, por el alto nivel de implantación local de las empresas que en algunos casos son líderes en su sector.

No existen otros instrumentos de planificación territorial y sectorial que coincidan para el ámbito de estudio.

## 8. EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Los probables efectos significativos en el medio ambiente derivados de la aplicación y desarrollo final de la ordenación prevista se analizan a continuación. Los criterios ambientales a tener en cuenta en la determinación del impacto han sido los siguientes:

- Efectos ambientales en la climatología/calidad del aire

La implantación final del sector industrial U.E. 7.5. del P.G.O.U. de Aspe y de todas las industrias, almacenes, naves, logística, etc. que, sobre la misma se ubican, supone el aumento de la movilidad desde y hacia el sector por el tránsito de los vehículos de motor privados. Ello independientemente de las emisiones que puedan generarse a nivel propio por cada una de las industrias que se localizan en este ámbito que se inserta de por sí en una zona industrial alejada relativamente de las zonas residenciales.

- Efectos ambientales en el suelo

La topografía llana del ámbito de estudio no altera ni supone un factor de riesgo a la localización de un espacio urbano industrial. No se altera el perfil topográfico ni se altera la dinámica de laderas que pudiera revertir en riesgos naturales asociados a la geodinámica externa (erosión, deslizamiento y deslizamiento). Los efectos ambientales sobre el suelo, en relación a su capacidad de uso agrológica, tampoco son de importancia dado la escasa entidad de la actuación en la interrelación entre la superficie del sector y la extensión del suelo de mismo valor agrológico del total municipal y comarcal. Independientemente de ello, el efecto ambiental es bajo por cuanto en su momento fue un espacio preoperacional muy alterado por edificaciones, caminos, naves, etc.; propias del espacio periurbano en las que se hallaban.

- Efectos ambientales en la hidrología

La existencia de redes hidrográficas superficiales alejadas de la U.E. 7.5. condiciona la nula afección del sector a las mismas, no suponiendo la actividad una alteración de la red por obstrucción. Tampoco por la impermeabilización del terreno, dada la pequeña extensión del sector respecto a la mayor de la cuenca vertiente en la que se inserta. La impermeabilización del sector condiciona la capacidad de recarga de acuífero, con valores muy bajos dada la escasa extensión superficial del sector. Se debe atender al riesgo de contaminación de acuíferos de cada una de las industrias que se localicen en el sector, a pesar de que la zona presenta una vulnerabilidad baja por este riesgo según la Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana.

- Efectos ambientales en el medio biótico

No se aprecian efectos ambientales relevantes por la implantación final del sector industrial U.E. 7.5. del P.G.O.U. de Aspe, por cuanto no existen ni elementos, ni valores ni espacios con interés ambiental y conservacionista en el ámbito territorial cercano a este espacio de borde urbano, puesto que se haya urbanizado y edificado en su mayor parte.

- Efectos ambientales en los usos del suelo, economía y población.

Los efectos de la aprobación y ejecución de este plan parcial industrial supondrá cumplir con los objetivos del P.G.O.U. de Aspe en cuanto a dotación de suelo industrial para el municipio a través de la localización de este sector en el área industrial del norte del núcleo urbano y anexa a la N-325. La anterior existencia de industrias aisladas, intercaladas entre campos de cultivo abandonados, revierte en que la implantación de un este uso industrial prioritario reordena los usos del área industrial del entorno de la N-325, entre el núcleo urbano de Aspe y el límite con el término municipal de Novelda, y mejoren las expectativas económicas y laborales de la población.

- Efectos ambientales en el agua, residuos y recursos energéticos

El consumo de agua, la generación de residuos y la necesidad de recursos energéticos son efectos consecuentes de la puesta en actividad del uso industrial del sector urbanístico propuesto. Se ha de garantizar la dotación hídrica y de energía eléctrica; además de la correcta gestión de los residuos generados para la viabilidad del sector urbanístico, que de por sí, no es una superficie de suelo industrial destacada para generar efectos ambientales directos e indirectos importantes para este parámetro ambiental.

- Efectos ambientales en las infraestructuras

Los efectos ambientales determinado por la afección a las infraestructuras se valoran consecuentemente en función del grado de acometida y conexión de las mismas a las redes existentes en el espacio urbano anexo. La red de infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores de pluviales, eléctricas, etc.; se evalúan desde el principio de la garantía de conexión, cumpliendo normativa sectorial vigente y siempre condicionado al informe final favorable de la administración competente. La conexión del sector U.E. 7.5 con la N-325 se realiza a través de rotonda conectada, ya ejecutada por el sector de forma paralela a las obras de desdoblamiento de dicha carretera nacional. Todo ello sin perjuicio de lo que dictamine la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

- Efectos ambientales en el patrimonio

No existe afección al patrimonio en el ámbito de estudio. Todo ello sin perjuicio de lo que dictamine la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a lo previsto en la legislación en materia de protección del patrimonio.

- Efectos ambientales en el paisaje

La ejecución de la urbanización y las instalaciones industriales supusieron un cambio en el contexto y unidad paisajística donde se integra el sector, que incluía ya previamente usos también industriales. La actual integración visual y, sobre todo paisajística, de la actuación se realiza atendiendo al carácter de continuidad del espacio urbano industrial existente y anexo a la N-325. Ello implica un efecto integrado en la unidad paisajística del paisaje local en el que se inserta.

## 9. MEDIDAS PREVISTAS

Como medidas generales previstas se considerarán todas aquellas resultantes de la Declaración de Impacto Ambiental favorable del PGOU de Aspe del año 1995 y en la Declaración de Impacto Ambiental favorable ya adoptada en la propuesta inicial contenida en el Plan Parcial de Mejora aprobado en 2008 para el sector analizado.

Por otro lado, y también como regla general, se integrarán todas las medidas adoptadas en el plan de movilidad y el estudio acústico realizado al efecto.

Por último, se considerarán las siguientes desglosadas según parámetro ambiental:

- Atmósfera/clima
  - En lo referente al uso de maquinaria necesaria para los movimientos de tierra asociados a la ejecución de la actuación urbanística se atenderá a lo siguiente:
    - Realización de labores de mantenimiento de maquinaria en lugares autorizados: podría producirse contaminación química debida a la manipulación en el medio natural de lubricantes y combustibles de la maquinaria especializada. Por ello, se prohíbe la realización de estas operaciones de mantenimiento y limpieza en el área del proyecto, debiéndose realizar las mismas en talleres autorizados. Además, la maquinaria que se vaya a utilizar durante la ejecución de las obras será revisada con objeto de evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc
    - El estado de mantenimiento de la maquinaria afectará al funcionamiento de los motores pudiendo producirse alteraciones en función de la puesta a punto de los mismos. Concretamente, los impactos derivados de una combustión deficiente, así como la generación de niveles de ruido por encima de los permitidos, podrán evitarse adoptando las siguientes medidas:
      - Mantenimiento de las máquinas con motor de combustión: se conseguirá que los niveles de emisión de gases se sitúen dentro de los límites marcados por la Ley 22/1983 de 21 de noviembre de protección del Ambiente Atmosférico, así como la Ley 6/1996, de 18 de junio, que modifica la Ley 22/1983. Los vehículos se someterán rigurosamente a las inspecciones técnicas de vehículos (ITV) cuando sea necesario. Se empleará maquinaria con catalizador de tres vías, así como modelos de bajo consumo.
      - Instrucciones de conducción: se contemplarán diversas pautas sobre conducción para los conductores de la maquinaria. Entre ellas estarán: evitar el exceso de velocidad, realizar una conducción suave (sin aceleraciones ni retenciones), parar las

máquinas en periodos de espera o planificar los recorridos para optimizar el rendimiento, evitando el funcionamiento simultáneo de maquinaria pesada cuando sea innecesario.

- Minimización de partículas en suspensión (polvo): para minimizar al máximo la generación de polvo en suspensión provocada por el tránsito de maquinaria pesada por los caminos, será necesario proceder al riego de los accesos antes del paso de los vehículos.
  - Se minimizarán las zonas de acopio de materiales las obras procedente de la excavación, de tal manera que se reduzca al máximo las zonas afectadas.
  - Los materiales extraídos se extenderán adaptándose en lo posible a la superficie natural del terreno, y cuando por su volumen o naturaleza dificulten el uso normal del terreno, se procederá a su retirada.
- En el alumbrado público se fomentará el uso de instalaciones de bajo consumo que propicien el ahorro energético.
- Para la fase de funcionamiento, todas las actividades a localizar en este sector industrial deberán poseer todos los permisos previos reglamentarios (licencia de actividad, autorizaciones medioambientales, etc.).

- Suelo:

Durante la ejecución de obras de urbanización se aplicarán obligatoriamente las siguientes medidas:

- Se evitará cualquier tipo de vertido, sólido o líquido, al terreno, en especial se evitará cualquiera que pueda afectar de forma directa o indirecta al dominio público.
- El suelo de buena calidad extraído en las obras se extenderá en las zonas ajardinadas del sector.
- Los residuos de obras serán transportados a un vertedero controlado de inertes.

- Medio Biótico

- En el ajardinamiento de las zonas verdes se utilizarán especies autóctonas, adaptadas a las condiciones del territorio. De ninguna de las maneras las zonas ajardinadas se revegetarán con las especies catalogadas como invasoras y reflejadas en los anexos del *Decreto 213/2009 de especies invasoras* a partir de la *Orden 10/2014, de 26 de mayo, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente* (DOCV nº 7292 del 10.06.2014), además de la tampoco inclusión de las especies del *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras* (BOE nº185 del 03.08.2013).

- Paisaje

- Durante el proceso de la obra, se vigilará y prevendrá la aparición de escombreras incontroladas, materiales abandonados o restos de las excavaciones en las proximidades de las obras
- Riesgos naturales
  - Se aplicará la Norma Sismorresistente a las futuras construcciones según Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02)
- Patrimonio
  - Cualquier elemento patrimonial hallado de manera fortuita y aleatoria dentro del sector, será convenientemente comunicado a la administración local y autonómica.

Las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la modificación de la U.E. 7.5 son las que se estipulan en un sistema de indicadores ambientales de seguimiento que se recogen en la siguiente tabla:

SISTEMA DE INDICADORES DE SEGUIMIENTO		
Impacto	Indicador	Recogida de datos – Resolución
Emisiones a la atmósfera	Control inspección técnica vehículos (ITV)	Comprobación durante la obra de la falta de renovación anual de inspecciones técnicas de vehículos (ITV). El resultado debe ser 0.
Contaminación lumínica	Nº de luminarias mal apantalladas o mal direccionadas / Nº de luminarias totales	La relación debe ser 1
Ocupación superficial del suelo	Superficie ocupada	Cálculo de la superficie ocupada. No deberá ser mayor que la prevista en el proyecto.
Pérdida de suelo fértil	Superficie pérdida real /superficie pérdida prevista	La relación debe ser igual a 1
	Existencia de acopios de tierra vegetal en condiciones indicadas para zonas ajardinadas	SI/NO. Comprobación visual en obra
Compactación de suelo	Sup.compactada / Sup. prevista de acopios y circulación	El indicador debe ser igual a 1. Previamente debe delimitarse la superficie destinada a acopio de materiales, maquinaria – equipos y circulación de vehículos.
Generación de residuos estériles de obra.	Superficie ocupada por residuos de obra.	Inspección del sector y alrededores en busca de acúmulos de materiales de obra desechados y cálculo de la superficie ocupada. No se debería encontrar ningún acopio de este tipo.
Plantación de especies características	Especies invasoras	Control visual de las especies invasoras. La relación debe ser 0.
	Nº de especies autóctonas / Nº de especies totales	La relación debe ser igual a 1. El proyecto de ajardinamiento debe basarse principalmente en especies pertenecientes a comunidad de ribera y especies climáticas autóctonas.
	Sup.césped / Sup. total ajardinada	La relación no debe ser superior a 1/4

Aumento demanda energética	Número de lámparas eficientes / Número de lámparas totales	Para el alumbrado público esta relación debe ser 1
Producción de residuos sólidos urbanos.	Nº incidentes en la gestión de residuos	Comprobación de los posibles incidentes detectados por parte del Ayuntamiento o responsable gestor de residuos en su caso para la recogida de RSU.

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707015033363734321 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>

## 10. RESUMEN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

En cualquier análisis de alternativas se ha de distinguir las alternativas de localización de las alternativas de ubicación y de proyecto. Aun así, para el presente proyecto es de recibo tener en cuenta sobremanera la infraestructura, edificación y urbanización consolidada existente, así como la otrora modificación puntual del P.G.O.U de Aspe para cuyo Plan Parcial aprobado definitivamente el 26 de diciembre de 2008 por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda ya consideraba ampliar el área de actuación prevista por éste para la Unidad de Ejecución 7.5, manteniendo su clasificación como Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada de uso característico industrial.

Por consiguiente, si la Alternativa 0 pueda suponer la nula modificación del P.G.O.U en lo previsto para la U.E 7.5; la Alternativa 1, supone la modificación puntual con los términos de aprobación que supuso la aprobación del Plan Parcial en 26 de diciembre de 2008 por la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda más el informe favorable de Confederación Hidrográfica del Júcar del fecha 29 de mayo de 2014.

La Alternativa 0 contempla mantener el suelo original de uso dominante industrial del PGOU conforme a un ámbito de 87.683 m<sup>2</sup>, colindante con el resto de la malla urbana, también industrial, que continúa al Sur del Sector con el resto de la ciudad. Todo ello conforme a la ordenación pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, aprobado el 24 de mayo 1995, al tratarse de un ámbito altamente consolidado por gran número de edificaciones existentes, algunas de dimensiones considerables (2000 y 3000 m<sup>2</sup>).

La Alternativa 1 contempla la ampliación de la superficie de 87.683 m<sup>2</sup> a 182.400 m<sup>2</sup> con lo que se rematan los bordes Este y Norte con la reiterada intención de garantizar las condiciones de conexión e integración con el resto del núcleo urbano ya consolidado, ahora además, de forma coherente con las rotondas ya ejecutadas y siendo el interés general municipal culminar la trama urbana industrial al Norte de Aspe, de forma homogénea. En definitiva, supone esta alternativa una propuesta en los mismos términos de la alternativa técnica contemplada en el Plan Parcial de Mejora aprobado en 2008.

Esta Alternativa 1 se establece en coherencia con el actual Plan General, se instauran las determinaciones propias de planeamiento general sin ordenación pormenorizada, pero respetando y asumiendo los parámetros urbanísticos así como los objetivos y condiciones de ejecución que el Plan General contempla para esta Unidad de Ejecución, en tanto que la única determinación que sufre variación es la de la superficie de la Unidad. En esta alternativa se garantiza la conexión viaria e infraestructuras, así como los estándares dotacionales, ante la necesidad de acomodar la trama urbana ya existente a la urbanizable de este ámbito, con la creación de 2 nuevas rotondas exigidas en su

momento por la COPUT, así como la creación de zonas verdes y aparcamientos en la zona Este y Norte del ámbito.

Como consecuencia de la situación legal de la Unidad de Ejecución 7.5 del P.G.O.U. de Aspe, tanto la Alternativa 0 como la Alternativa 1 presentan un alto grado de urbanización y edificación consolidada que determina su menor impacto ambiental final previsto en la valoración de las alternativas. Los impactos y los efectos significativos en el medio ambiente para la Alternativa 0 y para la Alternativa 1 son en parte los ya asumidos y aprobados en la Declaración de Impacto Ambiental favorable del PGOU de Aspe del año 1995 y en la Declaración de Impacto Ambiental favorable ya adoptada en la propuesta inicial contenida en el Plan Parcial de Mejora aprobado en 2008 respectivamente.

Aun así, la incorporación de la presente modificación de la Unidad de Ejecución 7.5 en la actualidad (Alternativa 1) incorporará los criterios territoriales y de desarrollo sostenible incoados de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (en adelante ETCV). Entre ellos destacan los criterios paisajísticos para la implantación de nuevas actuaciones en el territorio: la actuación atiende a las consideraciones sobre integración paisajística e integración visual definidas en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Para esta actuación se define adecuadamente el borde urbano y se integra paisajística y visualmente, entre otras acciones. También se destaca la incoación en la ETCV de la presente modificación puntual que se propone para la Alternativa 1 a través de un crecimiento de suelo para actividades económicas con el mantenimiento de la integridad de la Infraestructura Verde del territorio, con el fin de orientar al municipio hacia la consecución de unas pautas de ocupación racional y sostenible del suelo para estos usos.

Por otro lado, el Área Funcional del Vinalopó, como documento de trabajo y posteriormente como parte integrante de la documentación de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana indica una serie de líneas de actuaciones generales para este territorio. La modificación del P.G.O.U para la homologación del ámbito de la U.E. 7.5. no es incompatible con ninguna de ellas, al contrario, a través de su consolidación sí que ayudaría a cumplir con las siguientes líneas de actuación propuestas: Implantar nuevos usos económicos en el territorio, mejorar la calidad del espacio urbano y proponer actividades económicas innovadoras basadas en los sectores industriales.

Por estas condiciones de mejora de la calidad del espacio urbano (mejora de borde urbano), de integración paisajística, de implantación de nuevos usos económicos en el territorio, y propuesta de actividades económicas innovadoras basadas en los sectores industriales; además de su incardinación en los principios de directores de la ocupación racional y sostenible del suelo para actividades económicas teniendo en cuenta Infraestructura Verde se considera más válida la Alternativa 1 para este examen de alternativas, alternativa que es la base de la propuesta de la modificación del plan, lo que propiciará la dotación de servicios urbanísticos de calidad a un área ya existente con un uso industrial consolidado.

## 11. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental debe encaminarse a detectar las desviaciones, bien de los efectos previstos, bien de las medidas indicadas en el presente Estudio Ambiental Estratégico, ya que muchos de los efectos se estiman de manera predictiva y la eficacia de las medidas previstas no están probadas en todas las situaciones. Del mismo modo, se considera como un sistema abierto, con capacidad para modificar, cambiar o adaptar el proyecto a las situaciones que se planteen. Es decir, debe servir como mecanismo de retroalimentación mediante el cual los resultados obtenidos sirvan para modificar los objetivos iniciales y, en general, permitir la revisión periódica del programa inicialmente planteado.

De esta forma, también se permite la detección de efectos no previstos en el Estudio Ambiental Estratégico ya que en un estado apriorístico no es posible concretar un conocimiento profundo de ciertos aspectos con lo que se pueden establecer prioridades y necesidades de proyectos de investigación concretos.

Por tanto, podemos resumir los principales objetivos del Programa de Vigilancia Ambiental en los siguientes:

- Comprobar la evolución de los efectos ambientales previstos, de forma que no se superen las magnitudes anunciadas, así como reducir dichas magnitudes al mínimo posible.
- Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las medidas del Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar y verificar que las medidas propuestas son realmente eficaces y reducen la magnitud de los efectos ambientales detectados. En caso de que las medidas no fueran lo suficientemente eficaces, diseñar nuevas medidas para minimizar las afecciones al medio.
- Proporcionar información de aspectos medioambientales poco conocidos.

En general, un Programa de Vigilancia Ambiental, debe tener, además de unos objetivos perfectamente definidos, un programa de desarrollo temporal, articulado en varias fases íntimamente relacionadas con el progreso del proyecto, marcando una serie de hitos en la realización del mismo. Sin embargo, las especiales circunstancias que posee la ejecución de un proyecto de urbanización, en la que es difícil fijar de antemano los avances de los diversos trabajos, condiciona la realización de un Programa de Vigilancia por etapas perfectamente definidas, debido a la dificultad de programación de este tipo de obras, motivada esencialmente por la imposibilidad de conocer a priori la progresión de los trabajos.

Esta situación supone que el Plan de Vigilancia no se defina como un plan secuencial, debiendo interpretarse entonces como una asistencia técnica, de tal manera que se consiga evitar o subsanar los posibles problemas que pudieran aparecer tanto en aspectos ambientales generales, como en la aplicación de las medidas concretas.

El objetivo que se persigue es evitar que se provoquen mayores efectos ambientales inherentes al proyecto, así como determinar cuales son las labores a ejecutar en cada momento y caso, para corregir o minimizar las alteraciones generadas, de tal manera que, una vez finalizada la ejecución y ya en funcionamiento, sea compatible con el desarrollo sostenible del territorio.

La mayor parte de las actuaciones encaminadas a evitar los efectos ambientales potenciales que puede generar la explotación se adoptan en la fase de redacción del proyecto, como medidas preventivas, ya que es en estas etapas cuando las medidas son eficaces y los resultados más constatables.

El Plan de Vigilancia Ambiental debe, en todo momento, coordinarse por un Director Ambiental de Obra, cargo ocupado por técnico con titulación competente que, en concierto con la Dirección Facultativa, revisará la eficacia de las medidas, así como las posibles modificaciones, siendo además el responsable de emitir los informes oportunos a las administraciones competentes.

### **11.1 Fase Preliminar.**

Se realizará un análisis de las medidas protectoras y correctoras en el presente Estudio Ambiental Estratégico y en lo que se dictamine finalmente la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural con objeto de realizar un Informe Preliminar, donde se establezcan de forma clara los siguientes aspectos:

- Elementos del medio y zonas concretas que realmente van a verse afectadas.
- Medidas
- Indicadores de Sostenibilidad Ambiental

### **11.2. Fase de Inicio.**

La necesidad de acomodar la trama urbana ya existente a la urbanizable de este ámbito, con la creación de 2 nuevas rotondas exigidas en su momento por la COPUT, así como la creación de zonas verdes y aparcamientos, en un espacio de todas formas con alto grado de urbanización y edificación consolidada determina que en la fase de inicio no se prevean alteraciones de los efectos ambientales previstos.

Se realizará un Seguimiento Ambiental durante la fase de inicio, consistente en la adecuación de la parcela de actuación, delimitación de la zona de Instalaciones y servicios, montaje de infraestructuras, etc.

En la fase de inicio hay que destacar el papel fundamental que deben jugar la Dirección, tanto Ambiental como Facultativa de las Obras para el seguimiento ambiental de las mismas, ya que ambos tendrán

capacidad de control sobre el terreno tanto del cumplimiento efectivo de las medidas protectoras y correctoras, como de las formas de actuación potencialmente generadoras de impacto.

Antes del inicio de las labores de ejecución, se procederá a:

- Delimitación de las diferentes zonas localizadas en la parcela de actuación y señalización de cada una de ellas: pistas interiores, zonas de maniobra de la maquinaria, lugares para el acopio de materiales, parque de maquinaria, etc.
- Comprobación en el replanteo que no se afecta a ningún elemento que no haya sido identificado.

A la finalización de esta fase se elaborará por parte de la Dirección Ambiental de Obra un Informe de la Fase de Inicio.

### **11.3 Fase de ejecución.**

Durante la fase de explotación se procederá al control de la aplicación de todas las medidas protectoras especificadas Estudio Ambiental Estratégico y todas aquellas dictaminadas por la Dirección General del Medio Natural y de la Evaluación Ambiental Estratégica.

El desarrollo del Plan de Vigilancia durante la Fase de Ejecución del proyecto conllevará la elaboración por la Dirección Ambiental de Obra de un informe que serán remitido al Ayuntamiento de Aspe o cualquier otra administración con competencia que lo solicite o de la que se requiera valoración.

De esta forma, se contemplarán al menos los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas propuestas y, en su caso, los problemas detectados, siendo de gran importancia el reflejar en dicho informe la detección, en su caso, de efectos ambientales no previstos hasta la finalización de las obras.

Además, se tendrán en consideración los siguientes aspectos:

- Grado de eficacia de las medidas adoptadas siempre y cuando tengan resultados inmediatos.
- Evaluación de las medidas adoptadas anteriormente, adjuntando material fotográfico.
- Nuevas medidas a adoptar, basándonos en los posibles desvíos no detectados anteriormente o en la corrección de las medidas por resultar éstas ineficaces.

Siempre que se detecte alguna afección al medio, de carácter negativo, la cual no haya sido prevista y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia. Así mismo, podrán emitirse

informes especiales cuando cualquier aspecto de la obra genere unos impactos superiores a los previstos.

La responsabilidad y obligaciones en la fase de ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental correrán a cargo del Agente Urbanizador.

#### **11.4 Fase de funcionamiento.**

Una vez finalizada la ejecución del proyecto y ya en la fase de funcionamiento o uso, se desarrollará un seguimiento ambiental del área de actuación mediante una visita trimestral y a lo largo de un año, a fin de comprobar si no han aparecido efectos ambientales no previstos.

En esta fase se hará una valoración de los indicadores ambientales estipulados en el apartado de medidas.

## 12. RESUMEN DE CARÁCTER NO TÉCNICO

La presente modificación del planeamiento general de Aspe, es decir, del Plan General de Ordenación Urbana; pretende completar el suelo industrial del sector U.E. 7.5 definido en dicho plan mediante una ampliación para completar la superficie industrial necesaria en el borde de la misma.

Esta modificación fue propuesta en su momento mediante la tramitación de un plan parcial modificativo para reclasificar los 94.717 m<sup>2</sup> necesarios para completar este suelo industrial aprobado por el plan (de 87.683 m<sup>2</sup>), pero fue anulada al no presentar informe de suficiencia de recursos hídricos.

Los terrenos a ampliar presentan un uso actual muy antropizado con edificaciones y usos industriales. Al presentarse en la actualidad un ámbito industrial altamente consolidado, con gran número de naves existentes, no se producirán efectos ambientales significativos en el medio ambiente.

En el área de estudio no existe vulnerabilidad significativa a riesgos naturales innatos o provocados como riesgo de inundación, riesgo de deslizamiento o desprendimiento, riesgo sísmico, riesgo de incendios forestales, riesgo de erosión y riesgo o vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos..

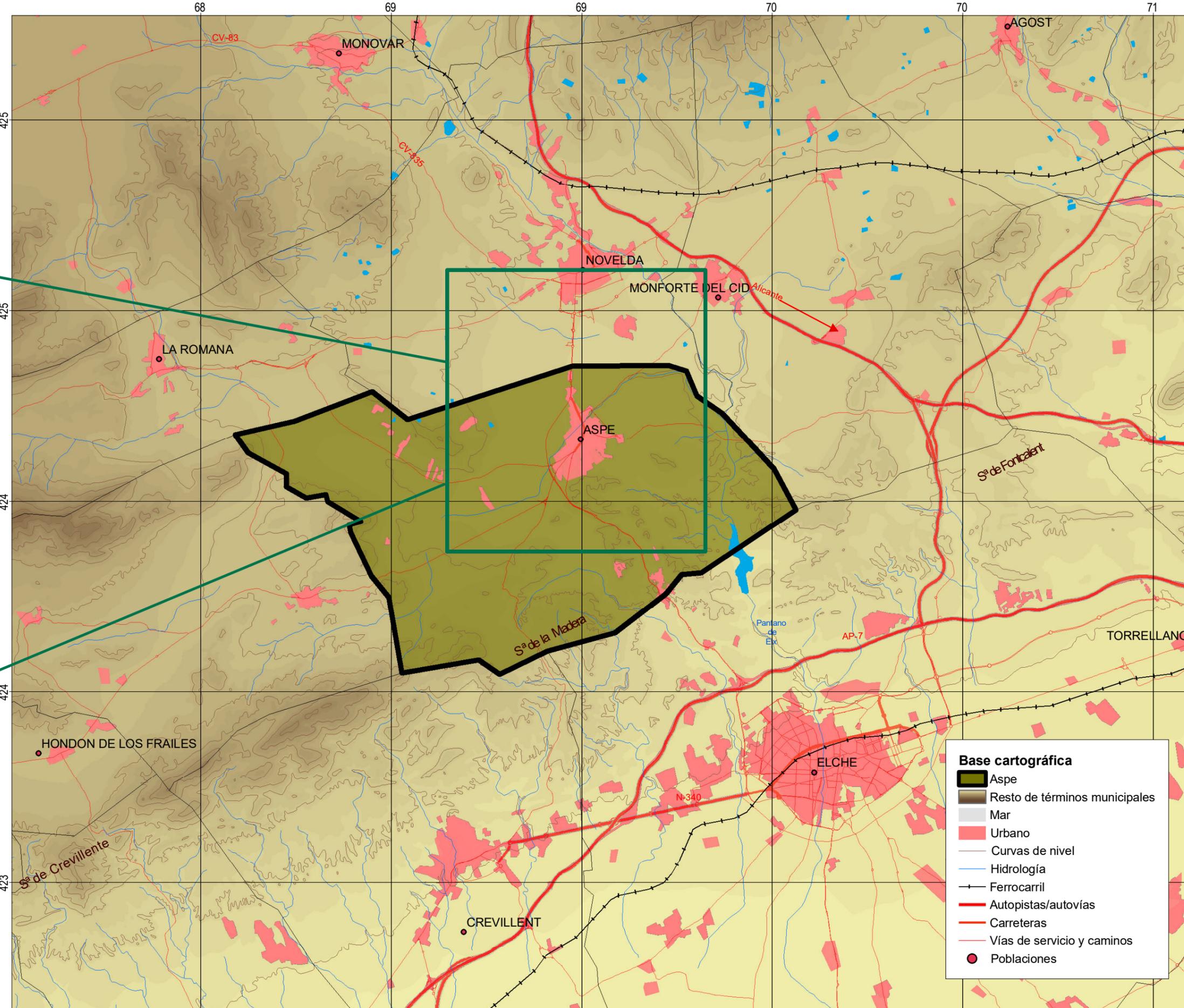
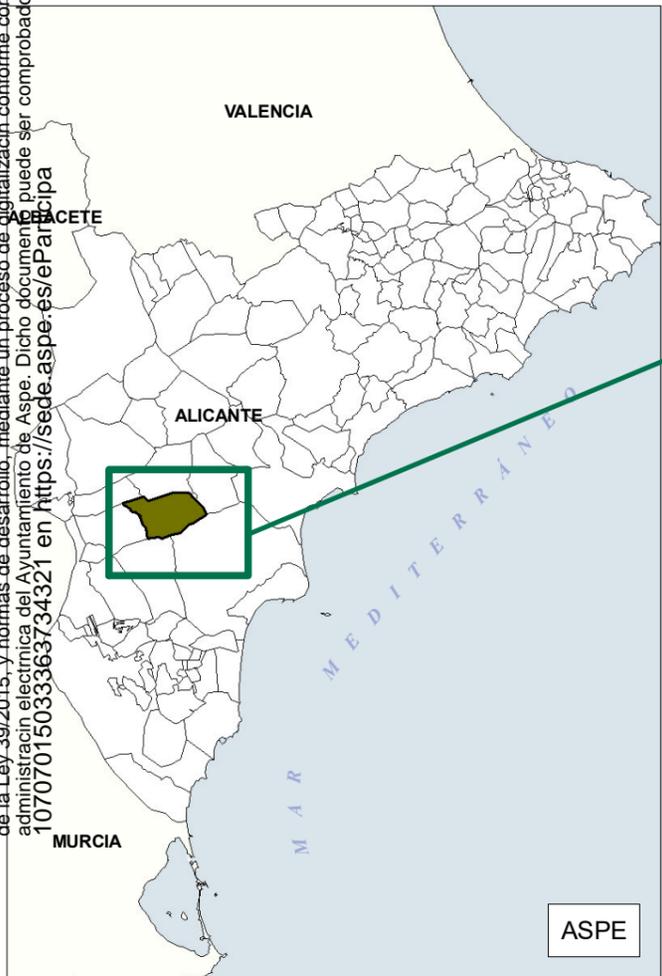
La actuación analizada no afecta a vegetación natural alguna, ni a especies protegidas de flora y fauna. Tampoco se localiza en el ámbito de suelo forestal ni en monte público. No afecta tampoco a ningún espacio natural protegido. La actuación tampoco afecta ni a vías pecuarias ni a elementos patrimoniales.

Por consiguiente, y siguiendo con las consideraciones medioambientales, de la actuación no se derivan problemas ambientales significativos.

# **ANEXO I**

## **CARTOGRAFÍA**

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707015033363734321 en <https://sede.aspe.es/eParralpa>



**Base cartográfica**

- Aspe
- Resto de términos municipales
- Mar
- Urbano
- Curvas de nivel
- Hidrología
- Ferrocarril
- Autopistas/autovías
- Carreteras
- Vías de servicio y caminos
- Poblaciones

FUENTE: - Cartografía temática de la Comunidad Valenciana.

Proyección UTM. Datum europeo 1950. Elipsoide internacional.  
Las coordenadas corresponden a las cuadrículas pentakilométrica UTM.

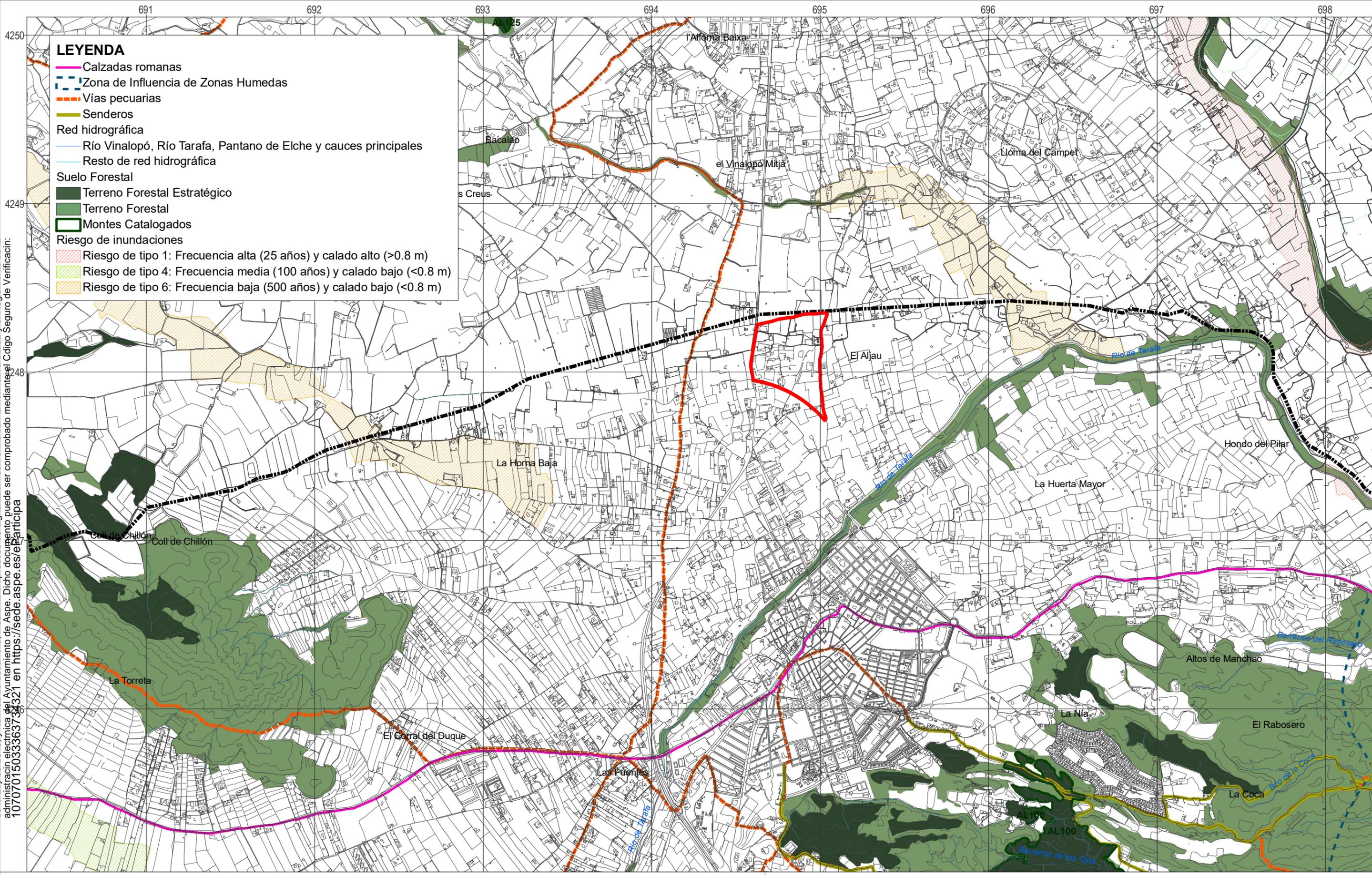
0 0,5 1 2 3 4 5 6 Km

**LOCALIZACIÓN**

E 1 / 100.000 (ISO A3) - JULIO 2016

**ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5**

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 107070150333637321 en <https://sede.aspe.es/e-participa>



AYUNTAMIENTO DE ASPE

**Juan López Jiménez**

Geógrafo colegiado nº 0532

FUENTE: - Cartografía temática de la Comunidad Valenciana.

Proyección UTM. Datum ETRS89 HUSO 30. Elipsoide GRS80. Las coordenadas corresponden a la cuadrícula kilométrica UTM.



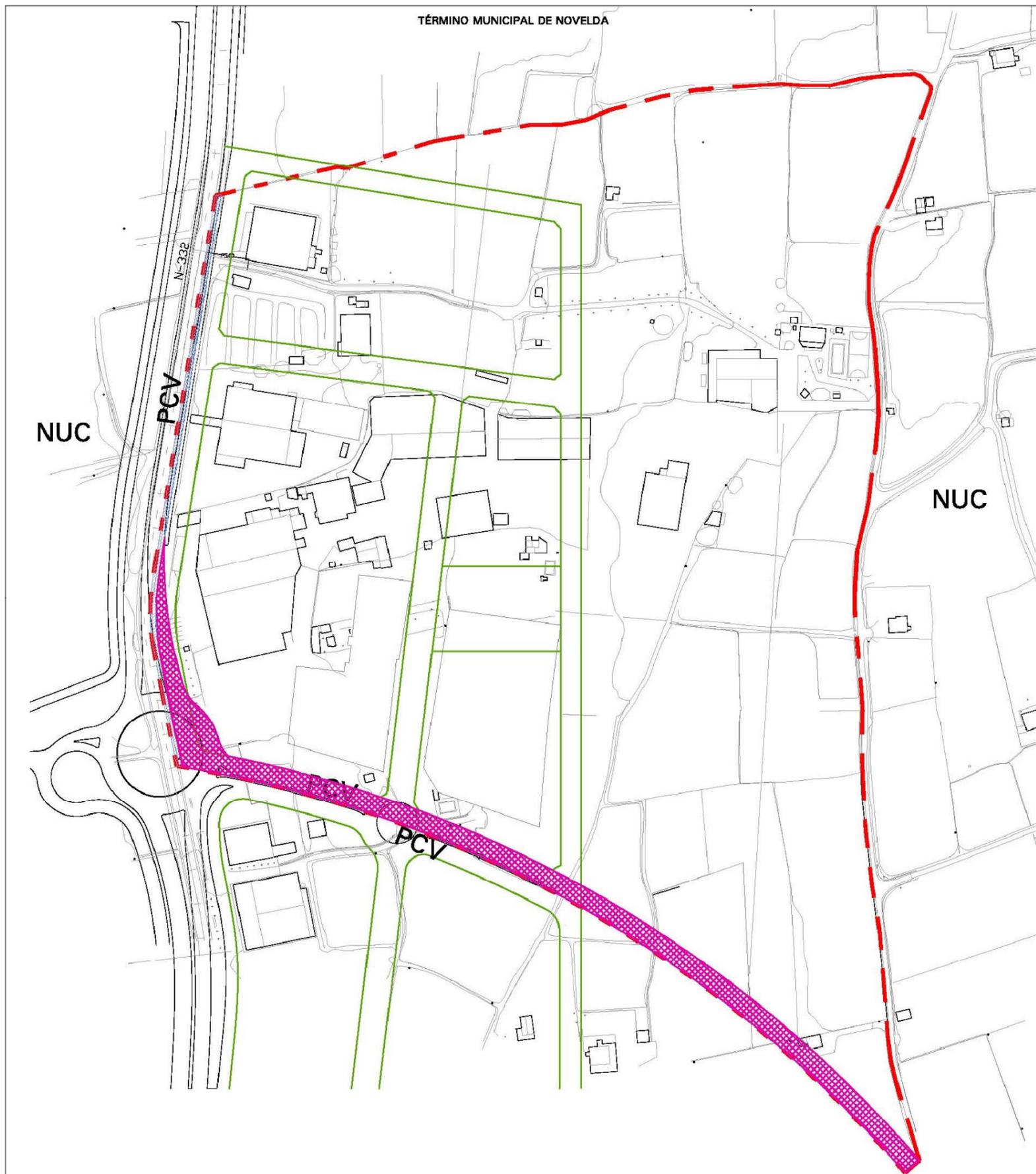
### SÍNTESIS TERRITORIAL

E 1 / 20.000 (ISO A3) - JULIO 2016

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Nº 25 DEL PGOU DE ASPE PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL ÁMBITO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 7.5

# EAE.02

El documento adjunto se corresponde con la imagen electrónica obtenida por el Ayuntamiento de Aspe, con la validez y eficacia derivadas de la Ley 39/2015, y normas de desarrollo, mediante un proceso de digitalización conforme con la normativa citada y el Reglamento de la administración electrónica del Ayuntamiento de Aspe. Dicho documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación: 10707015033363734321 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



LEYENDA	
	LÍMITE DEL SECTOR
	RED PRIMARIA (NO COMPUTABLE) 1.007 m <sup>2</sup>
	RED PRIMARIA (COMPUTABLE) 6.658 m <sup>2</sup>
	SUELO NO URBANIZABLE COMÚN
	PLAN GENERAL VIGENTE